

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 13/12/2022

Página: 1

ESTADO No. 192

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00122	Ejecutivo	MARIBEL - PELÁEZ RINCON	GONZALO JOSÉ ALBERTO - MORA RODRÍGUEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL CONCEJO DE SAN JOSE DEL FRAGUA	07/12/2022	21
18003110002 2021 00366	Procesos Especiales	ZULEIDY - ROJAS CEDENO	VICTOR - LEANDRO MARTÍNEZ	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL DEMANDADO	07/12/2022	1
18003110002 2021 00460	Procesos Especiales	INGRID MAYERLY - PERDOMO RAMÍREZ	JAVIER ANDRÉS - OCAMPO CASTILLO	Auto Niega Petición	06/12/2022	
18003110002 2022 00359	Ejecutivo	GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA	FLORENCIO ALVAREZ VELASCO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	06/12/2022	1
18003110002 2022 00381	Procesos Especiales	HEIDY JULIETH - ORTÍZ ARTUNDUAGA	POLICIA NACIONAL: GRUPO DE PENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase	07/12/2022	1
18003110002 2022 00391	Procesos Especiales	OFELIA - YANDY SOLARTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	07/12/2022	1
18003110002 2022 00415	Procesos Especiales	FRANCY - SALAZAR CEBALLOS	EDILSON - RÍOS RAYO	Auto nombra curador ad litem	06/12/2022	1
18003110002 2022 00438	Procesos Especiales	JHAN CARLOS - ANGEL YARA	EJÉRCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓN: MEDINA LABORAL	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO	06/12/2022	1
18003110002 2022 00443	Ejecutivo	VIVIANA ANDREA - RIVERA CUÉLLAR	ALIPIO - GUTIÉRRES CANACUE	Auto Resuelve Petición ORDENO CORRECCION DEL NUMERAL 1 DEL AUTO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022	06/12/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00476	Jurisdicción Voluntaria	MARIA ISABEL - FINSUE TRUJILLO	YAINER DAVID - GÓMEZ DELUQUEZ	Auto admite demanda	06/12/2022	1
1800B110002 2022 00477	Verbal	MARLENY - MÉNDEZ ROJAS	EVER - MOSQUERA SÁNCHEZ	Auto admite demanda	06/12/2022	1
1800B110002 2022 00480	Procesos Especiales	MARIO FERNANDO - LAGUNA SANTANA	JOHANA ARGENIS - PILGUE RAMOS	Auto admite demanda	07/12/2022	1
1800B110002 2022 90095	Otras Actuaciones Especiales	LINDA ISABEL - VELASQUEZ GASCA	NICOLÁS - PORTILLA CRUZ	Auto concede amparo de pobreza	07/12/2022	1
1800B184002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRIGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto concede recurso	12/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIBEL PELAEZ RINCON
DEMANDADO : GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00122-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio del Consejo de San José del Fragua, para lo de sus fines.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843be10f446f99b2b7230dcb54c09fb734592feb74ccbd55d5880ad5144638e4

Documento generado en 09/12/2022 09:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ZULEIDY ROJAS CEDEÑO**
DEMANDADO : **VICTOR LEANDRO MARTINEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00366-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito del demandado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01f763cef4d122b858ae82c64bfbcb67817faa2974ff8c21e25c85f1bc208765**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : INGRID MAYERLY PERDOMO RAMIREZ
DEMANDADO : JAVIER ANDRES OCAMPO CASTILLO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00460-00

La demandante en el asunto de la referencia, solicita se descuenta de nómina una serie de gastos causados por el alimentario.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de la demandante por cuanto debe iniciar proceso ejecutivo con el lleno de los requisitos de ley, lo cual no llena la petición anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA
DEMANDADO : FLORENCIO ALVAREZ VELASCO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00359-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A nombre propio la señora **GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA** solicita librar mandamiento de pago en contra de **FLORENCIO ALVAREZ VELASCO** para que se le ordene pagar la suma de \$25.959.726.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios **JERONIMO** y **SAMUEL** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia I del ICBF, el 16 de octubre de 2018, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$500.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardando silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **FLORENCIO ALVAREZ VELASCO** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$1.500.000.00, a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef540b10146f1a150017e88763ab209944171f6cfa7e4eae07caa0bd42553845**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : HEIDY JULIETH ORTIZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO : GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00381-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 5 de diciembre de 2022 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9cd51d329e7d2bf5a843014eaec54a46a50d9c0da4558f1c5379086fd251d93

Documento generado en 09/12/2022 09:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef613689a51989f72dc3e19706c74c003f572fb9569b7c2f1e9c79c1c8fa6d**
Documento generado en 09/12/2022 09:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : OFELIA YANDI SOLARTE
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001311000220220039100

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 2 de diciembre de 2022 que decidió **MODIFICAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef613689a51989f72dc3e19706c74c003f572fb9569b7c2f1e9c79c1c8fa6d**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **FRANCY SALAZAR CEBALLOS**
DEMANDADO : **EDILSON RIOS RAYO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00415-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA**, que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **EDILSON RIOS RAYO** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

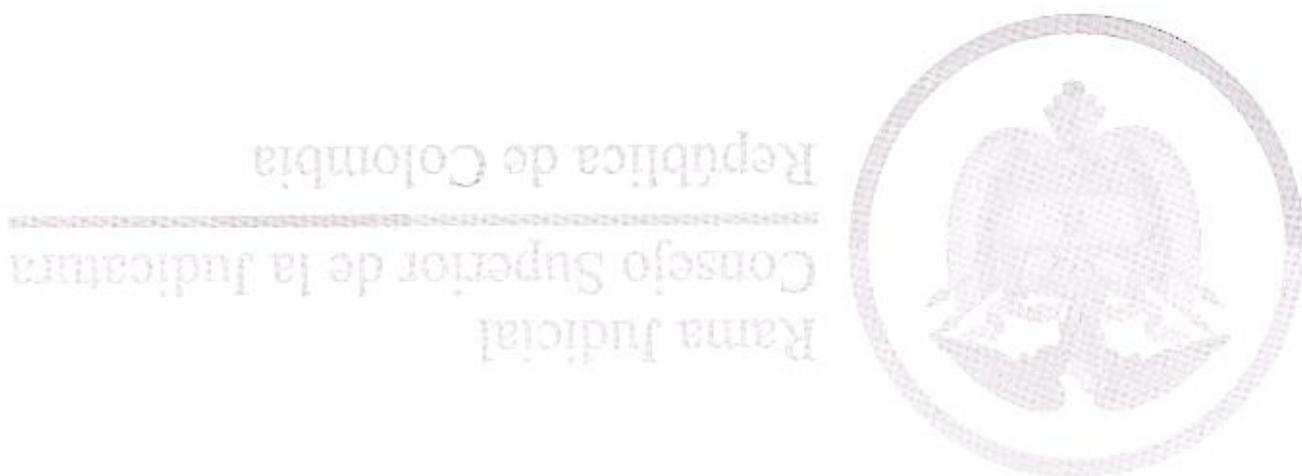
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b68a4e0e25c88ed335829d605dfb316ca8de01f0dce140c454e91dee43cefd**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JHAN CARLOS ANGEL YARA
ACCIONADO : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO
ASUNTO : ARCHIVA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00438-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 15 de noviembre de 2022, se tuteló el derecho de petición y debido proceso al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 25 de noviembre de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contestó, allegando a respuesta dada al incidentante de manera clara, precisa y de fondo, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado, ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64baf331749f9be341706f72efada33a44ebb52ce45583d4476cb9687bae522d**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **VIVIANA ANDREA GOMEZ CUELLAR**
DEMANDADO : **ALIRIO GUTIERREZ CANACUE**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION**
RADICACION : **2022-00443-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago en el asunto de la referencia, procede el Despacho a petición de parte corregir el numeral 1 del mismo en cuanto al valor en letras y en números, siendo el de letras.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error por petición de parte.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del auto del numeral 1 del auto del 8 noviembre de 2022, en consecuencia y para todos los efectos quedara así: 1. - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ALIPIO GUTIERREZ CANACUE para que pague la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (2.173.559.00) M/CTE, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria PAULA VALENTINA.

SEGUNDO: EL RESTO del texto de las actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

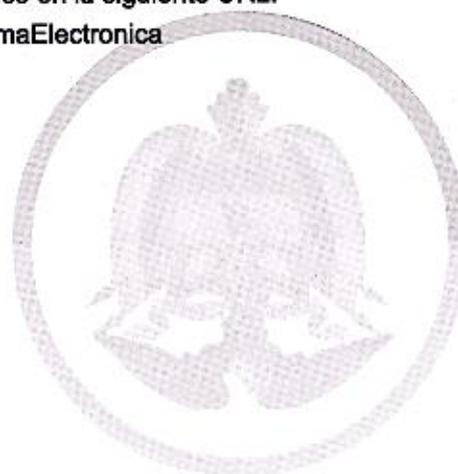
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417824db531deccccf8df10c26fc077585ef9b49d212fa31ac1121437bc135da

Documento generado en 09/12/2022 09:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **MARIA ISABEL FISCUE TRUJILLO Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00476-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **MARIA IBSAEL FISCUE TRUJILLO** y **YAINER DAVID GOMEZ DELUQUEZ**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibidem.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNANDO ORTIZ FAJARDO** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9dab59e208f188994dfa8ffe1fd1d6e92032e56dc13f34e80878afefd07420**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARLENY MENDEZ ROJAS**
DEMANDADO : **EVER MOSQUERA SANCHEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00477-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **MARLENY MENDEZ ROJAS** contra **EVER MOSQUERA SANCHEZ**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **DE LA DEMANDA** Y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbe40ba70e34a02442444f4abeb8cdcb1dc931a33d8a0d74f45e1ded32a2e83**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA**
DEMANDADO : **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**
MENOR : **MARIA FERNANDA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00480-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO** de la menor **MARIA FERNANDA** incoada por **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA** contra **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibidem y conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **AL PRESENTE** asunto dese el tramite establecido en el artículo 368 y SS ibidem.

4.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

5.- **NO SE DECRETA** la practica de la prueba de ADN por cuanto fue incorporada con la demanda y llevada a cabo por el LABORATORIO GENES.

6.- **REOCNOCER** personería jurídica al abogado **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f80ca2654b71eded833f8dfb81550b35f85bc80c9575aa56d291b0203cfa55f

Documento generado en 09/12/2022 09:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LINDA ISABEL VELASQUEZ GASCA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90095-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LINDA ISABEL VELASQUEZ GASCA** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae05a11bec274c6bb3ffb69a76845243e936d690e240f7a95b750f18b47ddd2**

Documento generado en 09/12/2022 09:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : PLINIO LOPEZ
ASUNTO : CONCEDE RECURSO
RADICACION : 2015-00401-00

Como el escrito de apelación fue interpuesto contra el fallo del 1 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia fue hecho dentro de las oportunidades y requisitos del artículo 321 y 322 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, conformidad con el artículo 323 ibídem,

DISPONE:

1.- **CONCEDER** ante el superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo de la sentencia del 1 de diciembre de 2022, por la razón anotada

2.- **ORDENAR** de conformidad con el numeral 3 del artículo 522 del Código General del Proceso concédase a la apelante un término de tres (3) para sustentar en debida forma el recurso so pena de ser declarado desierto.

3.- **CUMPLIDO** lo anterior se ordena el envío del expediente de manera virtual al Honorable Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARLON STIVEN TOLE GIRO**
DEMANDADO : **HDROS EXT JAIDER PEREZ LONDOÑO**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2022-00142-00**

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado del demandante y con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 17 de enero de 2023 a las 9 de la mañana para la realización de la toma de la muestra de sangre para el desarrollo de la prueba de ADN, a la que deben asistir MARLON STIVEN TOLE GIRON y el grupo familiar de los herederos determinados JAIR ANTONIO, MARIA IDALI y JOSE JAIDER PEREZ LONDOÑO a Medicina Legal ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Librese los oficios al demandante y a los herederos demandados.

Adviértase a los demandados que su inasistencia injustificada a la toma de muestra para ADN presumirá la paternidad sobre la demandante de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Infórmese en el FUS a Medicina Legal que la mama de la demandante es fallecida, igualmente envíese a esa entidad el auto donde se le concedió el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae25f36730070a7a193a1f1953fe396bc171d68cd6e6ad847aeea090ac0a2e**

Documento generado en 09/12/2022 10:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

